

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 480

LEY 480

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 480

LEY 480

Aplicación de los recursos por arrendamiento de tierras públicas.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Desestímase el producto de los arrendamientos de tierras públicas, a los gastos ordinarios de la Administración.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 480. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).